



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/99
7 de febrero de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

**Recopilación de los aspectos esenciales de las respuestas recibidas
sobre el anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades
sociales de la persona**

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los
Derechos Humanos***

Resumen

En su decisión 2004/117, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que solicitara a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, su opinión con respecto al anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona.

El ACNUDH recibió respuesta de 27 gobiernos, 2 organizaciones intergubernamentales y 1 organización no gubernamental. En el presente informe se recopilan los aspectos esenciales de esas respuestas, en cumplimiento de la decisión.

* Este informe se ha presentado con retraso para que contenga la información más reciente.

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 2004/117, la Comisión de Derechos Humanos pedía a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): a) que distribuyera a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales el anteproyecto de declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona (E/CN.4/2003/105, anexo I), solicitándoles su opinión al respecto, y b) que le presentara en su 61º período de sesiones una recopilación de los aspectos esenciales de las respuestas recibidas. En cartas de fecha 3 y 4 de agosto de 2004, el ACNUDH distribuyó el anteproyecto a los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, solicitándoles que dieran su opinión al respecto.

2. En el presente informe se recogen los aspectos esenciales de las respuestas de los Estados miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Se recibió respuesta de los Gobiernos de Albania, Alemania, Armenia, Australia, Bélgica, el Canadá, Croacia, Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. También respondieron la Comisión Europea, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Amnistía Internacional.

I. OPINIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

3. Los Gobiernos de Albania, Alemania, Bélgica, Finlandia, Hungría, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia formularon una observación conjunta en que estiman que el anteproyecto de declaración contradice los principios fundamentales del régimen internacional de derechos humanos. La idea de que un Estado pueda determinar los derechos de que goce quien cumpla su deber es sustancialmente contraria al concepto elemental de que los derechos humanos son universales e inalienables.

4. El carácter universal e inalienable de los derechos humanos se deriva del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas que dice que las Naciones Unidas promoverá "el respecto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". Todos los derechos humanos se deben a la dignidad y al valor inherente de la persona. Las personas tienen derecho a gozar de los derechos humanos sin injerencia ni calificaciones del Estado, salvo las que procedan o dispongan los tratados de derechos humanos. El anteproyecto tal vez desvirtúe este principio y también el principio de que las personas tienen derecho a gozar de los mismos derechos humanos sin discriminación alguna.

5. Es indiscutible que los hombres y las mujeres tienen deberes o responsabilidades para con la sociedad en que viven. Esos deberes o responsabilidades pueden ser importantes para que haya cohesión social, siempre y cuando se definan de acuerdo con principios democráticos y el derecho internacional pertinente. En el ordenamiento jurídico de todo Estado se pueden imponer deberes a los ciudadanos, sin limitar los derechos y las libertades más allá de lo que dispone el derecho internacional aplicable en materia de derechos humanos.

6. Es inadmisibles que se condicionen las responsabilidades a los derechos humanos. Al debatir el afianzamiento de "las normas y los valores" sociales y culturales, no se ha de olvidar jamás de que los derechos humanos son universales e inalienables y, por lo tanto, no pueden ni deben estar condicionados o depender del cumplimiento de deberes. Si bien los integrantes de una sociedad tienen una serie de responsabilidades y deberes los unos para con los otros y para con la totalidad de la sociedad democrática, esas responsabilidades de ningún modo pueden afectar las obligaciones de los Estados para con los particulares de promover y proteger los derechos humanos.

7. Según el Gobierno de la República Checa que hizo observaciones complementarias, hay que destacar el principio fundamental del "carácter objetivo" de los derechos humanos. Esta doctrina, que se funda en la dignidad de los seres humanos y por ende no está condicionada por las decisiones de los Estados, está consignada en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Posteriormente, ha sido confirmada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por consiguiente, es imposible limitar el alcance de la protección de los derechos humanos porque hay Estados que no los protegen.

8. El Gobierno de la República Checa también afirmó que no se han de confundir los derechos y responsabilidades en el ámbito de cada país con la normativa de derechos humanos en el ámbito internacional. El derecho internacional en materia de derechos humanos no impone obligación alguna a los individuos para con el Estado. Incumbe exclusivamente a éste disponer la responsabilidad de aquéllos para con él. El único propósito de las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es que se garantice el ejercicio de los derechos y las libertades reconocidos internacionalmente, que sólo podrán ser objeto de las limitaciones que disponga la ley con el único fin de que se reconozcan como es debido y respeten los derechos y las libertades ajenos y de que se cumplan los justos requisitos de moral, orden público y bienestar general.

9. El Gobierno de Armenia sostuvo que la persona humana es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los integrantes de una sociedad tienen responsabilidades recíprocas y sociales, muchas de las cuales también guardan relación con derechos. A la vez, el propio concepto y la fuente de los derechos humanos, por un lado, y las responsabilidades civiles, por otro, descartan todo condicionamiento de la relación entre ambos. Si bien es cierto que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", los Estados determinan los deberes y las responsabilidades. Esos deberes se consignan en el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, esos deberes o responsabilidades se definen en la legislación nacional y se rigen por ella, que a su vez ha de estar acorde con las normas y los principios del derecho internacional en materia de derechos humanos y no podrá limitar los derechos y libertades universales e inalienables más allá de lo que dispone el derecho internacional aplicable en materia de derechos humanos.

10. El disfrute particular de los derechos humanos y las libertades no puede ni debe depender o estar condicionado por el cumplimiento o incumplimiento de un deber. La idea de que el Estado puede decidir los derechos de que goce quien cumple determinadas responsabilidades es totalmente contraria a los conceptos elementales de derechos humanos y es querer poner en entredicho los cimientos mismos del derecho internacional al respecto. Sólo se podrá considerar la responsabilidad de cada ciudadano en el contexto del carácter universal e inalienable de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del compromiso incondicional de los Estados

de considerar los deberes de su ciudadanía en el marco del cabal respeto de sus derechos y libertades definidos en el derecho internacional en materia de derechos humanos.

11. El Gobierno de Australia convino en que los Estados tienen la función vital de determinar las responsabilidades y los deberes de los particulares en su medio principalmente en virtud de las leyes y normas nacionales, pero le pareció que todos han de gozar de los derechos humanos universales e inalienables que dispone el derecho internacional. A su juicio, el examen del anteproyecto de declaración va a perjudicar la función fundamental del Estado de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de todos en consonancia con las obligaciones que haya asumido libremente en virtud del derecho internacional.

12. A juicio del Gobierno del Canadá, el meollo del anteproyecto está reñido con el propósito de la Comisión de Derechos Humanos, promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinciones. Los derechos humanos sirven para proteger la dignidad inherente y la igualdad de cada cual. El Estado tiene la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación con arreglo al derecho internacional de respetar los derechos humanos en virtud de diversos tratados y del derecho internacional consuetudinario. Tienen la responsabilidad internacional de acatar sus obligaciones internacionales por lo que pertenece a los derechos humanos y han creado diversos mecanismos internacionales, como los órganos de tratados de derechos humanos, y la Comisión de Derechos Humanos y su sistema de procedimientos especiales para que haya un marco para tutelar el ejercicio de los derechos humanos.

13. En cambio, el propósito del documento de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sería imponer responsabilidades y deberes directamente a las personas y condicionarlos al ejercicio de los derechos humanos. Por añadidura, con el anteproyecto se querría subordinar el goce de los derechos humanos al cumplimiento de esos deberes y a otros intereses difusos e indefinidos de la sociedad. Dicho texto, si se aprueba, se podría utilizar como justificación de la limitación o la conculcación de los derechos humanos en violación del derecho internacional.

14. Varios artículos del anteproyecto de declaración contradirían y violarían las obligaciones internacionales en vigor en materia de derechos humanos que tienen todos los Estados. Muchas disposiciones tienen una aplicación más limitada que las obligaciones dispuestas en diversos instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o la Convención sobre los Derechos del Niño, o se contradicen con ellas.

15. Según el Gobierno de Croacia, los Estados no pueden exigir el cumplimiento de determinadas responsabilidades para ejercer los derechos individuales puesto que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes como se afirma en los instrumentos internacionales. Cada hombre o mujer tiene el derecho inalienable de gozar de sus derechos humanos y los Estados no pueden limitarlos, a menos que así lo dispongan los tratados. El anteproyecto de declaración se opone a este principio.

16. Todo Estado tiene derecho a exigir el cumplimiento de deberes a su ciudadanía, pero a la vez esos deberes no pueden restringir los derechos y las libertades más allá de lo que permita el derecho internacional en materia de derechos humanos. Disponer que los derechos humanos dependen o están condicionados por el cumplimiento de determinados deberes no se ajusta a los principios básicos del derecho internacional en la materia.

17. El Gobierno de Cuba estimó que la noción de derechos implícita e inexorablemente significa que otras personas, grupos y el Estado en general tienen la responsabilidad o el deber de reconocerlos y ponerlos en efecto y de crear un clima propicio para que se disfrute de ellos. El anteproyecto de declaración hace una importante contribución a la solución de la acentuada discrepancia entre, por una parte, los enormes adelantos conceptuales con respecto a los derechos y, por otra, la falta de definiciones precisas de los deberes que dimanen del párrafo 1 del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del último párrafo (quinto) del preámbulo de ambos pactos internacionales de derechos humanos. Conforme a la Declaración Universal y a los dos pactos, no cabe duda de que toda persona tiene deberes (o responsabilidades) para con la comunidad/sociedad en que vive. Este es el único medio de que cada hombre y cada mujer tengan no sólo la posibilidad de desarrollar plenamente su propia personalidad, sino también de conseguir que se dé efecto a los derechos y las libertades consagrados en la propia Declaración Universal.

18. Es preciso que se especifique cuáles son los deberes (o responsabilidades) de cada uno para con la comunidad en que vive. En la futura codificación de las responsabilidades sociales de la persona se han de enumerar estos deberes: respetar la paz y la seguridad internacionales; no hacer propaganda a la guerra ni fomentar el odio nacional, racial o religioso; defender las normas del derecho internacional y todos los derechos humanos de todos; oponerse a actividades contrarias a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; proteger el medio ambiente; respetar y promover el derecho de los pueblos a la libre determinación y la diversidad cultural y religiosa; procurar promover el desarrollo económico, social y cultural de todos los pueblos del mundo; afianzar la solidaridad y el respeto entre todos los seres humanos y pueblos del mundo, y promover el establecimiento de un orden internacional basado en los principios de humanidad, equidad, solidaridad y justicia social.

19. Los países han de seguir intentando incorporar los deberes/responsabilidades de la persona en su ordenamiento jurídico. La codificación de las responsabilidades sociales de la persona nacional e internacionalmente se podrá llevar a cabo paralelamente de modo que se robustezca a ambos niveles. La marcha de la codificación internacional servirá de guía a los países al momento de legislar. La obligación de determinar las responsabilidades es la clave para que haya un buen sistema judicial y, a la postre, conseguir la reconciliación y estabilidad nacionales e internacionales.

20. Según el Gobierno de Francia, el anteproyecto de declaración está reñido con el principio de derechos humanos inalienables ya que condiciona el reconocimiento de éstos al respeto de las normas que disponga el Estado. Además, es contrario al principio de la universalidad de los derechos humanos por cuanto condiciona su respeto a actos que decidan las autoridades estatales. Por último, el anteproyecto contradice el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos porque el reconocimiento de los deberes para con la sociedad en que viva un hombre o una mujer no exime al Estado de cumplir sus obligaciones de respetar los derechos humanos.

21. El Gobierno de Malta declaró que se debía articular el anteproyecto en torno a los principios básicos del régimen internacional de derechos humanos, como el respeto universal de los derechos humanos, dispuestos en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los derechos humanos dimanar de la dignidad y el valor inherente de la persona humana que es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Cada uno tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos sin injerencia ni calificaciones del Estado más allá de las dispuestas en los tratados correspondientes.

22. Los individuos tienen deberes o responsabilidades para con la sociedad a fin de que haya cohesión social, pero es menester definir esos deberes y responsabilidades de acuerdo con principios democráticos y con el derecho internacional. El anteproyecto de declaración no debería decir nada que sea incompatible con el carácter universal e inalienable de los derechos humanos de la persona sin tener en cuenta su raza, color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas u otras, origen nacional o social, situación financiera, nacimiento u otra condición.

23. El Gobierno de Mauricio señaló que en el capítulo II de su Constitución se dispone la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas y también que las responsabilidades sociales de éstas, mencionadas en la decisión 2004/117 de la Comisión, están codificadas en los artículos 7 a 25, 102 a 111 y 203 a 226 del Código Civil.

24. El Gobierno de Nueva Zelanda consideró que, si condiciona los derechos humanos y fomenta la idea de que el Estado puede determinar los derechos de que puedan gozar las personas, el anteproyecto va a desvirtuar el principio básico de que los individuos tienen derecho a disfrutar de los derechos humanos fundamentales sin discriminación, injerencia o calificaciones. Tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por consenso, se afirma claramente que los derechos humanos son universales e inalienables.

25. El Gobierno de Noruega opinó que los derechos humanos son universales e inalienables y que todos los seres humanos tienen derecho a disfrutar de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin calificaciones, injerencia o discriminación. Rechazó la idea de que se condicione el goce de los derechos humanos a "responsabilidades o deberes" de la persona o se vincule a éstos de algún otro modo. En el anteproyecto se fomenta la idea de que los Estados pueden decidir hasta qué punto los hombres y las mujeres disfrutarán de sus derechos humanos y, así, se menoscaba la responsabilidad que tienen de proteger los derechos humanos, lo que no está acorde con la esencia misma de la normativa de derechos humanos.

26. Según el Gobierno de la Federación de Rusia, parece totalmente justificado que se introduzca el concepto de las responsabilidades sociales de la persona que es un paso hacia delante para que se respeten los derechos humanos en todo el mundo en base a los principios de universalidad, objetividad y falta de selectividad. El anteproyecto de declaración se puede considerar una extensión y desarrollo de los instrumentos básicos de derecho internacional en materia de derechos humanos, en primer lugar la Declaración Universal de Derechos Humanos, particularmente el artículo 29. Es fruto de la necesidad objetiva de crear y fomentar la conciencia general de que los hombres y las mujeres no sólo tienen derechos que constituyen un marco jurídico para que tengan libertad, sino también deberes para con la sociedad en que viven, y de que hay un nexo inquebrantable entre una cosa y la otra.

27. Incorporar nociones como la ética social, la conciencia, la equidad y la solidaridad en el texto del anteproyecto es una importante contribución al desarrollo de los conceptos de cultura de paz, tolerancia y diálogo entre las civilizaciones a fin de fomentar relaciones de respeto mutuo y la igualdad de derechos entre los seres humanos y los Estados. El hecho de que la mayoría de las normas consignadas en el anteproyecto se refieren al ámbito de los preceptos éticos, morales y religiosos es una valiosa innovación y un gran paso adelante para salvar las distancias entre los conceptos de derecho y moral.

28. Según el Gobierno de Suiza, el principal objetivo del anteproyecto de declaración es condicionar los derechos humanos de modo que su ejercicio y disfrute dependa del cumplimiento de responsabilidades sociales. Pero, en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana y todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En el primer artículo del anteproyecto se comete el error de relacionar los "deberes" y las "responsabilidades" de la persona que son dos nociones diferentes conforme al artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno de Suiza indicó que, por un lado, están las responsabilidades que se imponen indirectamente a las personas en el párrafo 2 del artículo 29 de la Declaración Universal cuando ejercen sus derechos y gozan de su libertad y, por otro, los deberes que tienen para con la colectividad.

29. Según el Gobierno de los Estados Unidos de América, al querer condicionar el ejercicio de los derechos humanos a "responsabilidades" para con el Estado o la comunidad, el anteproyecto de declaración destriparía los propios derechos de nacimiento de las personas en todo el mundo. También es un intento de poner los intereses del Estado por encima de los derechos de los particulares, al darle a aquél la potestad de hacer las interpretaciones que proceda.

II. OPINIONES DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

30. La Comisión Europea apoya plenamente la posición de la Unión Europea sobre el concepto de responsabilidades sociales de la persona, que se refleja en la oposición de la Unión Europea a las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos al respecto. A juicio de la Unión Europea, se puede considerar que el anteproyecto condiciona el respeto de los derechos humanos y sirve de base para una observancia selectiva de la normativa de derechos humanos.

III. OPINIONES DE ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS

31. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual propuso que se intercalara lo siguiente, extraído del párrafo 2 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el párrafo 2 del artículo 23 del anteproyecto:

"b) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Este párrafo también podría intercalarse como el artículo 24.

IV. OPINIONES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

32. Amnistía Internacional opinó que la Comisión de Derechos Humanos no es la tribuna indicada para ventilar las amplias cuestiones morales y éticas que guardan relación con las responsabilidades de la persona para con la comunidad. El alcance de lo pertinente a las responsabilidades trasciende el ámbito de los derechos humanos.

33. Hacer una declaración sobre las responsabilidades sociales de la persona en la Comisión podría menoscabar los principios esenciales de inalienabilidad y universalidad de los derechos humanos. Es más, ya se han desarrollado suficientemente las responsabilidades relacionadas con los derechos humanos. Además del artículo 29 de la Declaración Universal, del artículo 5 de los dos pactos internacionales y de disposiciones generales similares en los instrumentos de derechos humanos, se consignan en muchas disposiciones específicas de la normativa internacional de derechos humanos en virtud de la cual determinados derechos entrañan ciertos deberes y responsabilidades.

V. CONCLUSIONES

34. De las respuestas se pueden colegir dos tendencias generales. En algunas, se hizo hincapié en el principio de que la persona tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos como se dispone en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos u otros instrumentos de derechos humanos, sin injerencia ni calificaciones del Estado más allá de las previstas en dichos instrumentos. Los integrantes de toda sociedad tienen una serie de deberes y responsabilidades recíprocas y sociales. Los Estados reglamentan esos deberes y responsabilidades por medio de su legislación nacional, pero no deben afectar de ninguna manera la responsabilidad que tienen de respetar y proteger los derechos humanos. Es inadmisibles todo condicionamiento del ejercicio de los derechos humanos al cumplimiento de responsabilidades civiles.

35. En otras, se considera que el anteproyecto de declaración es un instrumento que contribuye a sensibilizar de que los individuos tienen tanto derechos como deberes para con la sociedad y de que estos derechos y deberes están estrechamente vinculados. En este sentido, se considera una extensión y desarrollo de los instrumentos internacionales elementales de derechos humanos y en particular del artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ayuda a resolver la discrepancia entre los derechos y la falta de definiciones precisas de los deberes consignados en el artículo 29 de la Declaración Universal, así como en el quinto párrafo del preámbulo de ambos pactos internacionales de derechos humanos. El anteproyecto de declaración es un intento de salvar las distancias entre los conceptos de derecho y moral.
